



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO
APODERADO	ROGELIO GARCÍA GRAJALES
EJECUTADO	HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA
REFERENCIA	RESUELVE SOLICITUD DE REDUCCION DE EMBARGOS
RADICADO	63-594-4089-002- 2020-00004-00

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de Reducción de Embargos incoada por el apoderado judicial del HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA y allegada la información requerida al Banco BBVA, puesta en conocimiento de las partes, mediante providencia de 28 de agosto de esta anualidad; este Despacho Judicial considera que la misma es procedente por las siguientes razones.

Sea lo primero decir que la medida cautelar buscar lograr el cumplimiento de una providencia con carácter de condena, siempre con el ánimo de lograr que la parte ganadora tenga una garantía efectiva de cumplimiento de lo dispuesto por el juzgador.

Ahora bien, el Artículo 599 del Código General del Proceso expresa:

"El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad". (Negrilla fuera de texto).

Del anterior texto, se desprende que es deber del Juez limitar las medidas cautelares, de acuerdo a la necesidad de las mismas, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho (fumos boni iuris), la necesidad de la medida, el peligro en la mora (periculum in mora) y la contracautela cuando hay lugar a ella.

De la misma forma el Artículo 600 del C.G.P., establece:

"En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados."

De las normas transcritas es claro que si dentro de un trámite judicial, especialmente ejecutivo, donde se hubiere ordenado varias medidas cautelares, siguiendo los parámetros establecidos al principio de esta providencia, es dable al juzgador, analizar el caso en

concreto y verificar si con alguna de dichas medidas se cubriría la presunta deuda; y así proceder a levantar las demás cautelas.

En ese sentido, dentro del trámite que nos ocupa el Banco BBVA mediante oficio del 27 de agosto, puso a disposición de la cuenta del Despacho, la suma de "\$54.000.000.00", la cual corresponde a la orden de embargo, decretada mediante providencia de 21 de febrero de 2020; teniendo en cuenta el Despacho al momento de fijar dicho límite las reglas contempladas en el Artículo 593 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, es claro para el Juzgado que dicha suma sería suficiente para cubrir el monto debido, con sus intereses y las costas procesales, si hubiera lugar a ello; por lo que se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 24 de enero de 2020, consistente en el Embargo y Secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA", identificado con NIT. 801.003.935-0 y Matrícula 119879; igualmente se levantará el embargo de los saldos de dinero que tenga dicha Entidad en los Bancos de Bogotá y AV Villas, de acuerdo a lo ordenado mediante auto de 21 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

PRIMERO: Levantar el embargo y posterior secuestro decretado dentro del proceso Ejecutivo promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO en contra del HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, radicado 2020-00004, mediante decisión de 24 de enero de 2020, respecto del Establecimiento de Comercio denominado "HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA", identificado con NIT. 801.003.935-0 y Matrícula 119879; decisión que fuere comunicada a la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, mediante Oficio 162 del 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: Levantar el embargo de los saldos de dinero que tenga el demandado "HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA", identificado con NIT. 801.003.935-0 y Matrícula 119879, en cuentas de ahorro, corrientes, certificadas de depósito a término y/o CDT, decretado mediante providencia de 21 de febrero de 2020, en los Bancos de Bogotá y AV Villas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia libren los oficios correspondientes y continúese el trámite respectivo.

Firmado Por:

**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3a03427f06383b4faff199e563cf14ca4d1a6a5bc3f2bc6b57630a9163cfbd

Documento generado en 04/09/2020 09:09:09 a.m.